

## ACUERDO C.G.-038/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE NOMBRA AL COORDINADOR DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL IX, PARA MANTENER EL VÍNCULO PERMANENTE ENTRE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y EL PROPIO CONSEJO GENERAL.**

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el día diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 3.- Que en el artículo 5, numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 4.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 5.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 6.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 7.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 8.- Que de acuerdo a lo señalado por artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera

semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

9- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

10.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

11.- Que el artículo 111 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el Consejo General del Instituto se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz; y un representante por cada partido político o coalición registrado, únicamente con derecho a voz.

12.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 4 de *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

14.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

16.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General, y
- II. La Junta General Ejecutiva.

17.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

18.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, XIV y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; la de dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

Así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

19.- Que la fracción XXVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece como obligación y atribución para el Consejo General, la de nombrar coordinadores necesarios, en los distritos electorales, para mantener el vínculo permanente entre los Consejos Distritales y Municipales con el Consejo General del Instituto.

En esta fracción se establecen **las funciones que los coordinadores y coordinadoras ejercerán, que serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.**

20.- Que el artículo 189 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que el proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

*El proceso electoral comprende las siguientes etapas:*

- I. La preparación de la elección;
- II. La jornada electoral;
- III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y
- IV. El dictamen y declaración de validez de la elección.

21.- Que el artículo 190 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que la etapa de preparación de la elección se inicia con la sesión que celebre el

Consejo General del Instituto, en términos del artículo 116, de esta Ley. Esta etapa concluye al iniciarse la jornada electoral.

**22.-** Que el artículo 191 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* establece que la etapa de preparación de la elección comprende:

- I. La integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales;*
- II. La remisión por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral;*
- III. La entrega a los órganos electorales, partidos políticos y coaliciones de las listas nominales de electores, en las fechas indicadas y para los efectos señalados por esta Ley;*
- IV. La presentación y registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- V. El registro de convenios de coalición que celebren los partidos políticos;*
- VI. El registro de candidatos, fórmulas, listas y planillas;*
- VII. Los actos relacionados con la propaganda electoral;*
- VIII. La ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;*
- IX. La publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;*
- X. El registro de representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;*
- XI. El nombramiento de los Coordinadores Distritales;*
- XII. La preparación, distribución y entrega de la documentación y material electoral;*
- XIII. La recepción y resolución, en su caso, de los recursos de revisión y apelación, y*
- XIV. Los actos y resoluciones, en su caso, dictados por los órganos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores o con otras que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera de la elección.*

**23.-** Que el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarían el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

**24.-** Que acorde con los principios de legalidad y profesionalización, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo **C.G.-155-2014** de fecha primero de diciembre del año dos mil catorce, nombró a los coordinadores de los distritos electorales uninominales I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales y el propio Consejo General.

**25.-** Que los Coordinadores Distritales iniciarán sus funciones a partir de su nombramiento y rendirán cuenta de las mismas ante el Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**26.-** Que mediante escrito de fecha doce de marzo del año en curso, el Ciudadano José Alberto Pérez Marrufo, presentó su renuncia con carácter de irrevocable, al cargo de Coordinador del Distrito IX Uninominal Electoral.

**27.-** Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario que este Órgano Electoral acepte la renuncia presentada y, a su vez, determine nombrar al Ciudadano Adair Alejandro Arjona Loo, para ocupar el cargo de Coordinador del IX Distrito Electoral Uninominal; para mantener el vínculo permanente entre dicho Consejo Distrital y los Consejos Municipales del citado Distrito y este Consejo General.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designa para ocupar el cargo de Coordinador del Distrito Electoral Uninominal IX, con sede en Progreso, Yucatán durante el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, al Ciudadano Adair Alejandro Arjona Loó, previo al inicio de sus funciones deberá rendir por escrito ante este Consejo General la protesta de Ley.

**SEGUNDO.-** Se establece que dicho Coordinador, estará adscrito y rendirá cuenta de sus respectivas actividades ante la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Contraloría Interna para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

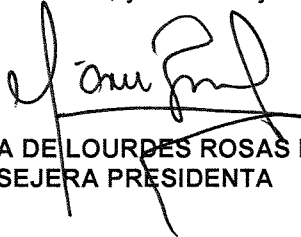
**QUINTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del IX Distrito Electoral Uninominal con sede en Progreso, Yucatán y a todos y cada uno de los Consejos Municipales Electorales pertenecientes a dicho Distrito, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

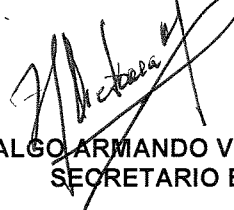
**SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO